



PROTOCOLO DE RESGUARDO DE DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS LLAMADOS A SER MACHI Y OTROS CASOS DE ORDEN CULTURAL INDÍGENA (Página 122 RICE)

ASPECTO NORMATIVO

1.-**CIRCULAR JULIO 2022** Orientaciones de resguardo de Derechos de niños y niñas llamados a ser machis y otros casos de orden cultural indígena.

2.- **LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**, establece en el artículo N°3 que “El sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza”. Por su parte el artículo N°4 establece que la educación es un derecho de todas las personas. Es deber del Estado propender a asegurar a todas las personas una educación inclusiva de calidad. Asimismo, es deber del Estado promover que se generen las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los estudiantes y asegurar el acceso equitativo, inclusivo y sin discriminaciones arbitrarias de toda la población.

3.- **LA LEY N°20.370 GENERAL DE EDUCACIÓN**, artículos N°3 y N°10, consagra el derecho de los estudiantes a no ser discriminados arbitrariamente, a partir de los principios de:

Integración e inclusión: que propende a eliminar toda forma de discriminación que impida el aprendizaje y la participación estudiantil.

Diversidad: que exige el respeto a las distintas realidades culturales, religiosas y sociales de las familias que integran la comunidad educativa.

Principio de interculturalidad: que exige el reconocimiento y valoración del individuo en su especificidad cultural y de origen considerando su lengua, cosmovisión e historia.

Además, los artículos N°11 y N°46 prohíben a los sostenedores discriminar arbitrariamente en el trato que deben dar a los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa, y obliga a resguardar este principio en el proyecto educativo institucional.

4.- EL DERECHO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS A PRESERVAR SU CULTURA

El Convenio N°169 de la OIT, indica en el artículo N°5 letra b) “deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos”; en el artículo N° 22, numeral 2, “Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los

gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación”.

En el Artículo N°29 “Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional” y Artículo N°30, numeral 1, “Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio”, y numeral 2, “A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos”.

La ley indígena N°19.253, rescata y reivindica los valores culturales y la protección de los pueblos indígenas que existen en Chile. En el artículo N°7, “El Estado reconoce el derecho de los indígenas a mantener y desarrollar sus propias manifestaciones culturales, en todo lo que no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público”.

5.- INSTRUMENTOS DE GESTIÓN INTERNA DEL LICEO

- a) Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción del establecimiento educativo
- b) Uso de uniforme Escolar

PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN EL PROTOCOLO

- A) **INTERCULTURALIDAD EN LA ESCUELA:** Se sustenta en la valoración y diálogo entre diversas formas de conocer, de entender, de pensar y de actuar. Enfatiza las relaciones horizontales entre las personas, grupos y culturas; promueve la toma de conciencia respecto a los prejuicios, estereotipos y cualquier forma de discriminación, racismo, asimilación y supeditación, lo que favorece la creación de nuevas formas de convivencia escolar.

- B) **LA IDENTIDAD COMO UN DERECHO DE LA ESCUELA:** Todas las personas, desde que nacen, tienen el derecho inalienable a contar con los atributos, datos biológicos y culturales que permiten su individualización como sujeto en la sociedad, y a no ser privados de los mismos. El desarrollo de identidades positivas por parte del alumnado, en el marco de la interacción social, constituye uno de los objetivos centrales de la educación actual (Ogbu, 1988; Taylor, 1996). Todo establecimiento educativo debe garantizar el pleno derecho a la identidad propia y al respeto de la cultura de pertenencia.

- C) **INCLUSIÓN EDUCATIVA:** La diversidad es concebida como una condición intrínseca y transversal a todos los seres humanos, por lo tanto, los procesos educativos requieren flexibilizarse y contextualizarse, de modo de ser pertinentes a esta diversidad. (Al) “Hablar de inclusión en educación nos referiremos a la construcción de comunidades educativas como espacios de aprendizaje, encuentro, participación y reconocimiento de la diversidad de quienes las integran, que construyen y enriquecen su propuesta educativa a partir de sus diferencias y particularidades y favorecen que todas y todos los estudiantes puedan desarrollar una trayectoria educativa relevante, pertinente y calidad”.
- D) **EDUCACIÓN PERTINENTE:** En los establecimientos educativos la diversidad confluye en sus espacios. Aprender a convivir en respeto y valoración con el otro/a distinto, debe ser un principio que guíe los procesos y prácticas educativas tanto dentro como fuera del aula. Este aprendizaje se logra cuando la cultura escolar da cuenta de sus propios contextos y características concretas de la vida cotidiana de los estudiantes, promoviendo la propia identidad cultural y el conocimiento, respeto y valoración por la cultura de las otras personas. 4 Orientaciones para la construcción de comunidades educativas inclusivas. Pag 15, MINEDUC 2016.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

EVALUACIÓN	Art. 5°, los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y N°170, de 2009, ambos del MINEDUC.
PROMOCIÓN	Art. 10° punto 2. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico -pedagógico y consultando al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

DEL USO DE UNIFORME ESCOLAR	En el caso que el uso del uniforme sea obligatorio, los directores/as de los establecimientos educacionales, por razones de excepción y debidamente justificadas por los padres o apoderados, podrán eximir a los alumnos y alumnas por un determinado tiempo, del uso total o parcial del uniforme escolar . En ningún caso el incumplimiento del uso del uniforme escolar puede afectar el derecho a la educación, por lo que no es posible sancionar a ningún estudiante con la prohibición de ingresar al establecimiento educacional, la suspensión o la exclusión de las actividades educativas.
------------------------------------	---

CONTEXTO:

COMO ESTABLECIMIENTO RECONOCEMOS QUE:

Un o una machi, es una autoridad ancestral, que no elige serlo y que vivencia procesos como parte de su formación y que si una persona no acepta u opta por este camino se enfermará y agravará. El establecimiento reconoce lo complejo del proceso, por ende, apoyará a él o la estudiante y su familia.
Debido a las transformaciones que experimenta el o la estudiante, le será complejo su asistencia regular a clases. Ante esto el establecimiento le apoyara en la medida que las circunstancias permitan hacerlo en conjunto con el Equipo Directivo y Gestión.

PROCEDIMIENTO:

- 1.- Si una o un estudiante comienza a vivenciar las transformaciones físicas y espirituales propias del proceso. Su apoderada o apoderado deberá solicitar una reunión con la Directora del liceo y/o Inspectora General, con la finalidad de informar la situación y determinar las acciones a seguir. Se fomentará siempre el apoyo y bienestar de la o el estudiante en pleno acuerdo con la familia.
- 2.- Se informará a los Profesores y Asistentes de la Educación que se relacionan con el/la menor para estar atento y comunicar cualquier situación que pueda afectarle.
- 3.- Si un estudiante se llegase a ausentar debido a las razones expuestas del proceso que viven, se establecerán medidas pedagógicas atendiendo a lo que señala la circular.
 - **Se establecen medidas pedagógicas** entre las cuales se encuentran, Envío de material, utilización de plataforma LIRMI y correo Institucional, horario de atención de docentes de acuerdo a calendario establecido, entre otras.

- **Visita domiciliaria:** Siempre que la familia lo permita mientras no se vulnere el derecho a la educación y protección al menor.

- **Activar redes externas:** En caso que se requiera vincularse con redes externas

4.- En relación a Uniforme Escolar si él o la estudiante requiere, se autoriza la utilización de prendas de presentación personal, propias del proceso. Las mujeres la trapelakucha, trarilonko, paño sobre el hombro y cinta de colores. En el caso de los hombres, se autoriza el uso de paño sobre el hombro, manta o capa y trapelakucha. Se autoriza también el uso de otras prendas, de acuerdo a lo que determine la persona de acuerdo a la cultura Mapuche.